

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/96, Código IDS, Res. MSC 48(66).  
Res. A.689(17), MSC 54(66), Circ.809,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: salvavidas inflable de arriado «Zodiac», modelo ZSP-37, treinta y siete plazas. Marca/modelo: «Zodiac»/ZSP-37. Número de homologación: 123/1298.

La presente homologación es válida hasta el 5 de junio de 2002.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**4155** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Estación Terrena de Barco —Standard C—, marca «Furuno», modelo Felcom-12, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo Estación Terrena de Barco —Standard C—, marca «Furuno», modelo Felcom-12, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Convenio SOLAS 1988. Capítulo IV, Reglas 10.1.1 siempre que la configuración de las Unidades de Antena, Comunicación y Terminal de Datos se correspondan exactamente con los modelos especificados.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación Terrena de Barco —Standard C—. Marca/modelo: «Furuno»/Felcom-12. Número de homologación: 81.0015.

La presente homologación es válida hasta el 4 de noviembre de 2007.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**4156** *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor Navtex, marca «Furuno», modelo NX-500, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo Receptor Navtex, marca «Furuno», modelo NX-500, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Convenio SOLAS 88. Reglas IV/7.1.4.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor Navtex. Marca/modelo: «Furuno»/NX-500. Número de homologación: 25.0012.

La presente homologación es válida hasta el 20 de enero de 2004.

Madrid, 20 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**4157** *ORDEN de 27 de enero de 1999 por la que se aprueban las limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana (Vizcaya).*

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en su artículo 48 prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de las instalaciones, que se establecerán dentro de los límites previstos en la disposición adicional tercera, por las disposiciones de desarrollo de dicha Ley.

La disposición adicional tercera regula los aspectos concretos y características de las citadas limitaciones a la propiedad y las servidumbres que se pueden establecer para la protección radioeléctrica.

Por otro lado, la disposición transitoria primera, en su apartado 5.a), de dicha Ley, establece que las normas de desarrollo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, que ha quedado prácticamente derogada, sobre el dominio público radioeléctrico, tanto en los reglamentos como en los planes de atribución de frecuencias o las Órdenes sobre el uso especial del mismo, continuarán en vigor siempre que no se opongan a aquella Ley. Por ello, continúa vigente el Reglamento de desarrollo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el uso del dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, aprobado por el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que, en sus artículos 14 y 15, regulan los requisitos y procedimientos para el establecimiento de dichas limitaciones a la propiedad y servidumbres.

Dentro del Plan para establecer la Red Nacional de Estaciones de Comprobación Técnica de Emisiones se ha instalado la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana (Vizcaya).

Con el fin de asegurar la protección radioeléctrica necesaria para que la citada Estación de Comprobación Técnica de Emisiones pueda desarrollar eficazmente la labor de control del dominio público radioeléctrico, se hace necesario establecer las servidumbres y limitaciones a la propiedad oportunas, dentro de los límites establecidos en la disposición adicional tercera de la Ley 11/1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se establecen las siguientes limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Santa María de Gangurengana (Vizcaya), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y en la disposición adicional tercera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

1. Teniendo en cuenta que la altura máxima de las antenas receptoras del sistema de radiogoniometría de la Estación que prevé el Plan de Red Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones no será superior a 10 metros desde el emplazamiento de la antena de dicho sistema que se representa en el plano anexo, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a dicha parcela será como máximo de 3° para distancias inferiores a 1.000 metros.

2. El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril distará de cualquiera de las antenas receptoras instaladas dentro de la parcela donde se halla constituida la Estación, 1.000 metros, como mínimo.

3. Se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el cuadro siguiente, en relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioeléctricos que puedan instalarse cercanos a la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones, considerando que el funcionamiento